

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-----

- - - Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades número CI/BJU/D/202/2016, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo de las presuntas irregularidades que se le atribuyen al C. Azaeth Figueroa Morales, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], durante el desempeño de su cargo como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, y:-----

RESULTANDO

I.-Que derivado de la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como lo señalado en los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente; el entonces Titular de esta Instancia de Control, mediante el diverso número CG/CIBJ/UDQDR/573/106 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis (foja 3), solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); la verificación en el "Sistema de Prevención de Conflictos de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal" de la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los términos y plazos establecidos en la disposiciones jurídicas antes citadas, respecto de diversos servidores públicos, entre otros, la del Ciudadano Azaeth Figueroa Morales, con motivo del inicio de su cargo como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez.-----

II.-En atención a dicha petición, mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/1211/2016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 1), el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema antes precisado, se localizó el registro de la Declaración de Intereses correspondiente al C. Azaeth Figueroa Morales, con fecha de presentación el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, constancias de las que se desprende que existen elementos de convicción para determinar que dicho servidor público **presentó en forma extemporánea la Declaración de Intereses**, infringiendo con su conducta lo establecido en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el día 23 de julio de 2015, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



8 8

III.-Con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se dictó proveído de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (fojas 48 a 51) del presente expediente, registrándose bajo el número CI/BJU/D/202/2016, en el que se ordenó citar al **C. Azaeth Figueroa Morales**, por lo que mediante oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/533/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 52 a 60), dirigido al servidor público de mérito, se le hizo de su conocimiento las irregularidades que se le atribuyen, así como el lugar día y hora fijados para el desahogo de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, se le hizo de su conocimiento su derecho para rendir declaración en torno a dichas responsabilidades, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por si o por medio de un defensor; oficio que le fue debidamente notificado el veinte de febrero de dos mil dieciocho (foja 61-62). -----

IV.-Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de Ley del **C. Azaeth Figueroa Morales** (fojas 64 a 68), servidor público que compareció personalmente a la citada diligencia, en la que realizó las manifestaciones que a su derecho convino, presentó alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, y en la que argumentó que en esa fecha a través de la Oficialía de Partes de esta Contraloría, presentó un escrito constante de cinco fojas escritas por una sola de sus caras el cual ratificó en todas y cada una de sus partes (fojas 71 a 75), mismo al que se le asignó el número de folio 585, y que será tomado en consideración en la presente.-----

V.-Mediante oficio SCG/DGAJR/DSP/604/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho (foja 76), la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió a esta Instancia Fiscalizadora información relativa a los antecedentes de sanción, el último domicilio registrado y la actual área de adscripción del **C. Azaeth Figueroa Morales**, constancias de las que se desprende que no se encontraron antecedentes de sanción a nombre del incoado. -----

VI.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho procede.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 34 fracción XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1º, 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7º, fracción XIV: numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----



8 9

SEGUNDO.-En el presente asunto la calidad de servidor público del C. Azaeth Figueroa Morales, queda acreditada con los siguientes elementos de prueba que a continuación se describen:-----

a). Copia certificada de Nombramiento del C. Azaeth Figueroa Morales de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual lo nombra a partir de esa fecha como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez (foja 23).-----

b). Copia certificada de Constancia de Nombramiento de personal de Alta de nuevo ingreso del C. Azaeth Figueroa Morales, folio número 063/2015/00072 con vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, con la cual se acredita, que a partir de esa fecha el servidor público que nos ocupa, inicio el desempeño de sus funciones como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez (foja 24).-----

c). Copia certificada de Documento Alimentario de Movimiento de Personal Alias del C. Azaeth Figueroa Morales, como Director de Área "D", Director de Recursos Humanos, de fecha de elaboración quince de octubre de dos mil quince suscrito por el Director General de Administración, de donde se desprende que a partir de esa quincena causó alta en nómina para el pago de su salario (foja 26).-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.-La conducta irregular que se atribuyó al C. Azaeth Figueroa Morales, durante la instrucción del presente procedimiento se hizo consistir en lo siguiente: -----

"... omitió cumplir en tiempo con lo establecido en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ya que como puede constatare del nombramiento firmado por el Jefe Delegacional Christian Damián von Roehrich de la Isla la fecha de alta fue el primero de octubre de dos mil quince por lo que contaba con treinta días naturales de acuerdo con el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, pero como consta de la información proporcionada por el oficio CG/DGAJR/DSP/1211/2016, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, la fecha de presentación de su Declaración de Intereses fue el veintisiete de noviembre de dos mil quince por lo que fue omiso en cumplir con su Declaración por veintiocho días, omisión que implica un

H. g.



incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público mencionadas anteriormente. (Sic) (foja 53)-----

De ahí que con su conducta omisa presuntamente infringiría por omisión el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2015, refieren lo siguiente:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

....

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación,

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

CUARTO.- Previo oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/533/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 52 a 60), notificado el veinte del mismo mes y año como se aprecia de las fojas 61 y 62; con fecha



8 8

veintiocho de febrero del año citado, se celebró la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció ante esta autoridad el C. Azaeth Figueroa Morales, quien en dicha diligencia realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, no realizo alegatos, pero si ofreció pruebas de su parte para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen (fojas 64 a 68); y que en la parte conducente se transcriben:-----

"(...)

que no he incumplido con el artículo 47 fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que no he sido omiso con ninguna disposición jurídica y menos he caído en incumplimiento de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia ya que cumplí con la presentación de la declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses la cual presente el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, misma que acompaño al escrito presentado en oficialía de partes de este Órgano de Control Interno el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, constante de cinco fojas escritas por una sola de sus caras, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, Siendo todo lo que deseo manifestar."
(Sic)

Asimismo en su escrito presentado en esa fecha, que consta a fojas 71 a 75, señala: -----

"EXCEPCIONES A LOS HECHOS

En atención a lo anterior, me permito manifestar que no he contravenido de alguna forma el artículo 47, fracciones XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que si bien el artículo en cita, establece obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. También lo es que no he incumplido en ninguna de estas obligaciones y que por el contrario se están violando a los principios de legalidad certeza y seguridad jurídica al instaurar en contra de mi persona un procedimiento administrativo que carece de toda acción y derecho.

Ya que si se dio cumplimiento con la Declaración de intereses y Manifestación de No Conflicto de intereses, ya que la misma fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil quince, tal como hago constar con el acuse que expide la Contraloría General, la cual indica que cumplí de manera cabal con mi declaración.

Resulta totalmente carente de acción y derecho el que esta Contraloría local encuentre una tipicidad en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que no he sido omiso con ninguna disposición jurídica y mucho menos he caído en incumplimiento de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia ya que cumplí con la presentación de la Declaración de intereses y Manifestación de No conflicto de intereses" (Sic).-----

De igual forma ofreció como pruebas: la documental pública que hizo consistir en la captura de pantalla con la cual según manifiesta, comprueba que si ha realizado sus declaraciones, la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano así como la Instrumental de Actuaciones en todo lo que lo favorezca. -----

QUINTO.- Se examinaron y valoraron los elementos probatorios que constan en autos, resultantes de las investigaciones practicadas por personal de este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, y de acuerdo a su valor probatorio permiten la acreditación de plena de las situaciones y hechos siguientes:-----

El C. Azaeth Figueroa Morales, inicio su encargo como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, el primero de octubre de dos mil quince, y en tal virtud, como lo establece el Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO



7 8

CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio, para presentar su Declaración de Intereses, periodo que corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince.-----

Siendo que el C. Azaeth Figueroa Morales, presentó su Declaración de Intereses, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, veintiocho días después de vencido el plazo señalado en el Lineamiento Primero antes referido.-----

Sirvieron de sustento para imputar dicha irregularidad, los siguientes medios de prueba:-----

- a) Copia certificada de Nombramiento del C. Azaeth Figueroa Morales de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual lo nombra a partir de esa fecha, como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez. (foja 23).-----
- b) Copia certificada de Constancia de Nombramiento de personal de Alta de nuevo ingreso del C. Azaeth Figueroa Morales, folio número 063/2015/00072 con vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, con la cual se acredita, que a partir de esa fecha el servidor público que nos ocupa, inició el desempeño de sus funciones como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez (foja 24) -----
- c) Pantalla de la Impresión obtenida del Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/estadoCumplimientoIntereses.aspx>, HISTÓRICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente a la cuenta del C. Azaeth Figueroa Morales, en la que consta que su Declaración Inicial de Intereses con motivo de su Encargo de Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, tiene como fecha de presentación el veintisiete de noviembre de dos mil quince (foja 74 y 75).-----

Mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/1211/2016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 1), el Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); que se adminicula con los elementos de convicción marcados con las letras a), b) y c), se acredita que el presunto responsable, con motivo del Inicio de su cargo como Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, el primero de octubre de dos mil quince, presentó su declaración de Intereses el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, cumplimentando en esa fecha dicha obligación.-----

Ahora bien, cabe destacar que el servidor público en su audiencia de ley señaló que: "... *cumpli con la presentación de la declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses la cual presente el día veintisiete de*



noviembre de dos mil quince, misma que acompaño al escrito presentado en oficialía de partes de este Órgano de Control Interno el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho...”, advirtiéndose que efectivamente el C. Azaeth Figueroa Morales adjuntó a su escrito la Pantalla de la Impresión obtenida del Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/estadoCumplimientoIntereses.aspx>, HISTÓRICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente a su cuenta, en la que consta que su Declaración Inicial de Intereses con motivo del inicio de su Encargo de Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, la cual tiene como fecha de presentación el veintisiete de noviembre de dos mil quince (foja 74 y 75), documental de la que se advierte que efectivamente el instrumentado realizó su Declaración de Intereses fuera del plazo señalado para tal efecto.-----

Ante tal circunstancia, se colige que si bien el C. Azaeth Figueroa Morales, presentó su Declaración de Intereses fuera del plazo señalado para tal caso, es cierto, que se observa que de conformidad a lo asentado en el lineamiento primero que nos ocupa, con la presentación de la citada Declaración, se cumplió el principio rector que sobre el particular establece el mismo consistente en el: “... efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”, cumplimentándose los extremos que esta hipótesis legal establece.-----

Por lo anterior, es de precisar que se observa que durante veintisiete días, el servidor público incurrió en omisión a lo establecido en el citado Lineamiento; no obstante, una vez que el éste formula la mencionada Declaración ante la autoridad correspondiente, respondiendo a su libre albedrío; la omisión en que incurrió queda corregida de manera espontánea e inmediata, y de igual manera, desaparecen los efectos jurídico-legales que hubiesen podido haberse generado con la citada omisión, al no poder subsistir éstos, sin la existencia de aquella; siendo de hacer notar que al subsanar la irregularidad que se le atribuyó, el C. Azaeth Figueroa Morales, se ajusta de forma plena al cumplimiento de su obligación establecida por la disposición jurídica y consecuentemente a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de tal forma que el asunto del caso concreto, queda sin materia que sustente el ejercicio de actos tendientes a la aplicación de cualquier sanción o abstención de sanción, respecto del mismo, porque la conducta que originó el presente procedimiento ya no tiene existencia legal, razones por las cuales esta autoridad se encuentra imposibilitada para imponer sanción alguna o abstenerse de la aplicación de alguna sanción al servidor público, dado que la conducta se convirtió en inexistente.-

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía las siguientes tesis:-----

“Época: Décima Época; Registro: 2014297; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III; Materia(s): Común; Tesis: XX.1o.P.C. J/4 (10a.); Página: 1775

RECURSO DE QUEJA CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE EL TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI ÉSTA JUSTIFICA QUE REALIZÓ LAS ACTUACIONES PERTINENTES PARA TURNARLA AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE.

Si el recurso de queja se interpone con fundamento en el artículo 97, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, contra la omisión de la autoridad responsable de proveer sobre el trámite de la demanda de amparo directo, y ésta acredita que corrigió ese estado de abstención, al realizar las actuaciones pertinentes para que la demanda fuera turnada al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, debe declararse sin materia, al haberse subsanado esa omisión y obtenerse el fin buscado, ya que con ello desaparece el posible perjuicio que pudo causarse al promovente con la falta o descuido de la responsable, sin perjuicio de que, en su caso, se le aplique la multa prevista en el artículo 260, fracción IV, de la ley citada.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Queja 7/2015. Agustín de Jesús Martínez Borrás. 13 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretaria: Marylin Ramírez Avendaño.

Queja 51/2015. Mónica Cundapi Cigarroa. 9 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Sánchez Montalvo. Secretaria: Irma Elizabeth Monzón Velasco.

Queja 98/2015. Teresa Gómez Arroyo. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Queja 33/2016. 6 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Queja 53/2016. 29 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mason Cal y Mayor. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2017 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de mayo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Décima Época; Registro: 2017124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.5o.A.8 K (10a.); Página: 3069

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO DURANTE SU TRAMITACIÓN, LA AUTORIDAD RESPONSABLE INFORMA SOBRE EL PRETENDIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 63/2002, de rubro: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE REALIZA ACTOS QUE ENTRAÑAN UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CONCESORIA DEL AMPARO.", que si al encontrarse en trámite un incidente de inejecución, las autoridades responsables llevan a cabo algún acto tendente a acatar la ejecutoria de amparo que pudiera considerarse como un principio de ejecución del fallo protector, dicho incidente deberá declararse sin materia. Congruente con lo anterior, y de conformidad con los artículos 193 y 196 de la Ley de Amparo, se considera como incumplimiento, además de la falta absoluta de actos tendentes a la satisfacción de los efectos de la concesión del amparo, el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. De esta manera, cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del incidente de inejecución de sentencia reciba el informe de la autoridad responsable acerca del pretendido cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá declararlo sin materia y remitir los autos al Juez de Distrito para que éste se pronuncie en torno a si: aquélla está cumplida en sus términos o no; no lo está total o correctamente, o se considera de imposible cumplimiento, conforme al último párrafo del precepto 196 citado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 22/2017. 28 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Elia Adriana Bazán Castañeda.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 63/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 134.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de junio de 2018 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación."



"Época: Décima Época; Registro: 2008433; Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II; Materia(s): Común; Tesis: 2a. IV/2015 (10a.); Página: 1767.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO LA DENUNCIA SE HACE CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, AUNQUE ESTÉ PENDIENTE LA PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Si al resolver una contradicción de tesis se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció respecto del criterio jurídico que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, pero la tesis relativa no se ha publicado en el Semanario Judicial de la Federación, debe declararse sin materia la denunciada con posterioridad a dicha resolución, porque el objeto de la contradicción ya se cumplió con el dictado de dicho pronunciamiento; sin embargo, la falta de publicación de la jurisprudencia relativa impide considerar la obligatoriedad de su aplicación, atento a lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo General Número 19/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet del Alto Tribunal.

Contradicción de tesis 208/2014. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Primero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 27 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió en la contradicción de tesis de la cual deriva.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

(Lo resaltado es propio.)

Ante lo expuesto, en virtud de que todo acto de autoridad debe estar apegado a la normatividad, en estricta observancia a los derechos constitucionales y derechos humanos consagrados en favor de los gobernados, en toda clase de procedimientos, incluyendo los relacionados con los de responsabilidad que son incoados con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en estricta observancia al principio de legalidad, así como el principio de economía procesal y dado que como se ha sostenido en criterios de nuestro Máximo Tribunal, la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que en lo que interesa establece que:-----

"ARTÍCULO 64.-

...
I.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá ...sobre la inexistencia de responsabilidad..." (Sic)

Lo procedente, en el caso concreto es declarar la inexistencia de responsabilidad del C. Azaeth Figueroa Morales.-

Aunado el hecho, de que en el caso concreto, de conformidad a lo establecido en las Motivos por los cuales fueron expedidos los Lineamientos que nos ocupan, se encuentran, el de cubrir las expectativas que los ciudadanos tienen en materias como la Rendición de Cuentas, Transparencia o Prevención de la Corrupción; la conveniencia de establecer una estrategia de prevención y no sólo de vigilancia y sanción para la Administración Pública del Distrito Federal, así como prevenir el Conflicto de Intereses, para concientizar a los servidores públicos de los intereses privados que pueden afectar el ejercicio legal e imparcial de sus funciones, disuadir conductas irregulares, contar con herramientas para participar en la prevención o reducción de riesgos de corrupción y mejorar la

percepción de confianza y gobernabilidad de la ciudadanía; observándose que se trata de disposiciones de naturaleza **esencialmente preventiva**, por lo que al cumplirse con la presentación de la Declaración, se cumplimentan los extremos de prevención previstos en la norma, evidenciándose que no existió efecto legal alguno que pudiera presentarse con motivo de la extemporaneidad de la citada declaración.-----

Por lo que es de acordarse y, al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero es competente para emitir la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad a cargo del **C. Azaeth Figueroa Morales**.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al **C. Azaeth Figueroa Morales**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO EVANDO AGUILAR ALCÁNTARA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

